

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2026

“Por la cual se integra la Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y, en particular las conferidas en el artículo 6 de la Ley 2378 de 2024

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023 señala que *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos. (...).”

Que el artículo 65 *ibidem*, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, establece que *“El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.” (...).*

Que el numeral 11 del artículo 189 *ibidem* dispone que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Que el artículo 6 de la Ley 2378 de 2024, *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones”*, señala que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,

liderará y coordinará la mesa técnica intersectorial y regional para la formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.

Que el Decreto 1985 de 2013, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”*, establece que son funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, la de i) formular y hacer seguimiento a la política agropecuaria, pesquera y de desarrollo rural para la atención de la población en situación de vulnerabilidad con el objetivo de contribuir a la materialización de sus derechos con enfoque integral y diferencial, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado, ii) formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo agropecuario, en lo relacionado con las cadenas agropecuarias, innovación tecnológica, protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial, iii) formular, coordinar e implementar la política para prevenir, corregir y mitigar el riesgo agropecuario, iv) Diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción, entre otras.

Que el mismo decreto en su artículo 16 establece que son funciones del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre otras: *“(...)2. Proponer y diseñar instrumentos de política que promuevan la productividad y competitividad agrícola forestal, pecuaria, pesquera y acuícola. (...) 9. Definir instrumentos e incentivos para propiciar el fortalecimiento y mejoramiento en la producción y comercialización de las cadenas agrícolas, forestales, pecuarias, pesqueras y acuícolas. (...)”*.

Que con la resolución 000027 de enero de 2026 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la Justicia Agraria con el objetivo de coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas del sector agricultura y desarrollo rural que propendan y faciliten la garantía del derecho a la justicia de las poblaciones campesinas y étnicamente diferenciadas así como la adopción de decisiones administrativas en plazo razonable, en sede de la Autoridad Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y las demás entidades adscritas y vinculadas o que administren recursos públicos del sector agricultura y desarrollo rural.

Que, por mandato legal, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el establecer las reglas para el funcionamiento de la Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.

Que el presente acto administrativo fue publicado en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) entre el xxx y el xxx , junto con su memoria justificativa y recibió comentarios que han sido atendidos de forma motivada y en oportunidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Integrar la Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario (en adelante Mesa de Mercadeo Agropecuario) como espacio de coordinación interinstitucional encargado de la formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.

Artículo 2. Integración. La Mesa de Mercadeo Agropecuario estará conformada por:

- El (la) Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a), quien la presidirá de acuerdo a las reglas previstas por la Ley 489 de 1998.
- El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- El (la) Ministro (a) de Transporte.
- El (la) Director (a) del Departamento Nacional Planeación o su delegado (a).
- El (la) Director (a) la Unidad de Planificación Rural agropecuaria (UPRA) o su delegado (a).
- El (la) Gerente (a) de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) o su delegado (a).
- El (la) Director (a) de La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA) o su delegado (a).
- El (la) Gerente del Instituto Colombiano de Agropecuario (ICA) o su delegado (a).
- El (la) Director (a) de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP o su delegado.
- Dos representantes de organizaciones campesinas.
- Dos representantes de agremiaciones del sector agropecuario

Parágrafo 1. La Mesa de Mercadeo Agropecuario trabajará en conjunto con los territorios a través del Consejo nacional de Secretarios de Agricultura (CONSA), los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEAS), los Consejos Municipales de Desarrollo Agropecuario (CMDR), Corporaciones Autónomas Regionales, Áreas Metropolitanas o quienes cumplan las funciones de autoridad ambiental o demás mecanismos de interacción regional y con la academia.

Parágrafo 2. La Mesa de Mercadeo Agropecuario podrá sesionar mientras se eligen los representantes de las organizaciones campesinas y de las agremiaciones del sector agropecuario, lo cual deberá suceder máximo dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente resolución.

La Secretaría Técnica de la Mesa de Mercadeo Agropecuario convocará a las organizaciones campesinas y a las agremiaciones del sector agropecuario, mientras se eligen sus representantes, para que participen en la formulación de la política pública referida anteriormente. La convocatoria se realizará a través de la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4. Funciones. La Mesa de Mercadeo Agropecuario cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario, a partir de un enfoque diferencial que reconozca la diversidad de la población rural, procure la garantía de la seguridad y soberanía alimentarias y contribuya al mejoramiento de la productividad y competitividad del sector agropecuario.
2. Asignar entre sus miembros la responsabilidad de desarrollar cada punto de los componentes de ordenamiento de la producción agrícola, logística y comercialización agropecuarias, de acuerdo con lo señalado en los artículos 9,11 y 12 de la Ley 2378 de 2024.
3. Establecer directrices para el seguimiento y monitoreo a la implementación de la política pública de mercadeo agropecuario.
4. Aprobar el informe técnico que anualmente debe presentar el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ante las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes de cada Cámara del Congreso de la República, en los términos del artículo 7 de la Ley 2378 de 2024.
5. Facilitar la generación participativa de recomendaciones para los productores de sistemas productivos de interés a escala nacional, departamental y municipal.
6. Orientar la elaboración de los planes nacionales, departamentales y municipales o territoriales de la política pública de mercadeo agropecuario.

7. Formular estrategias, programas y proyectos que se gestionen por entidades públicas y de cooperación para la ejecución de la política pública de mercadeo agropecuario.
8. Garantizar los criterios definidos de la gobernanza para el correcto funcionamiento y representatividad de la Mesa de Mercadeo Agropecuario.
9. Emitir boletines sobre los avances de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.
10. Definir los indicadores de seguimiento y monitoreo del plan de acción, incluyendo la difusión del boletín y los resultados de uso.

Parágrafo. La Mesa Mercadeo Agropecuario articulará su actividad con el Sistema Nacional para la garantía progresiva del Derecho a la alimentación y programa hambre cero estipulado en el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023.

Artículo 5. *Financiamiento.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá asignar recursos dentro de su presupuesto anual para el funcionamiento de la Mesa de Mercadeo Agropecuario. Igualmente, se podrán gestionar recursos de cooperación y las demás fuentes de financiación que permita la ley.

Artículo 6. *Reuniones.* La Mesa de Mercadeo Agropecuario se reunirá de forma ordinaria dos (2) veces al año, una en cada semestre, y de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria realizada por la secretaria técnica. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar que dicha secretaria designe o a través de medios tecnológicos, según se indique en la convocatoria.

Parágrafo. La Secretaría Técnica remitirá la convocatoria a los miembros e invitados, por lo menos con cinco (05) días de antelación.

Artículo 7. *Reglamento Interno.* La Mesa de Mercadeo Agropecuario deberá adoptar su reglamento interno mediante consenso entre sus miembros, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en de la elección de los representantes de las organizaciones campesinas y de las agremiaciones del sector. Este reglamento definirá las normas de funcionamiento, procedimientos internos, criterios de representatividad, y demás aspectos operativos necesarios para garantizar su legitimidad, transparencia y eficacia.

Artículo 8. *Secretaría Técnica.* La secretaria técnica será ejercida por el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios, o la dirección técnica que se designe para tal fin, y cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar y preparar las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Mesa de Mercadeo Agropecuario.
2. Elaborar el orden del día que será sometido a consideración de la Mesa de Mercadeo Agropecuario.
3. Elaborar y custodiar las actas de las reuniones de la Mesa de Mercadeo Agropecuario.
4. Realizar un seguimiento de los compromisos adquiridos y evaluar su cumplimiento, con el objetivo de asegurar la participación y fomentar una buena gobernanza en el proceso de implementación y monitoreo de la política nacional de mercadeo agropecuario.
5. Presentar el reporte de avance de los compromisos derivados de las sesiones de la Mesa de Mercadeo Agropecuario.
6. Elaborar un reglamento del funcionamiento operativo de la Mesa de Mercadeo Agropecuario, el cual deberá ser sometido a consideración de la Mesa.
7. Las demás funciones que le asigne el reglamento acorde a su naturaleza.

Artículo 9. Seguimiento y evaluación. El seguimiento de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario y evaluación de los avances y resultados frente a las metas trazadas cada cuatro (4) años desde su implementación, estarán a cargo de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación. Para el caso del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estará a cargo de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos.

Artículo 10. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los.

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Miguel Ángel Arias, Abogado contratista Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
José Agustín Labrador, Abogado contratista Viceministerio de Asuntos Agropecuarios

Revisó: Miguel Ángel Ardila – Abogado Contratista Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Cristian Eduardo Avellaneda Quintero – Profesional Especializado Grado 17 – Oficina Asesora Jurídica
Héctor Felipe Pisso Castillo – Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Jorge Enrique Ospina Moncaleano – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Geidy Xiomara Ortega Trujillo, Viceministra de Asuntos Agropecuarios
José Luis Quiroga, Viceministro de Desarrollo Rural